

Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico relativo a la “Modificación mediante innovación de las normas subsidiarias del planeamiento municipal en el sector SUO-02 polígono industrial SANTA MAGDALENA de la UE-FP-I3”, a instancias del Ayuntamiento de Fuente Palmera”.

Expte: EAE-20-008

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

Según la documentación aportada, el objeto de la presente Innovación del planeamiento urbanístico municipal consiste básicamente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable industrial ordenado en el TM de Fuente Palmera. Para ello se plantea llevar a cabo: a) la ampliación de la oferta de suelo industrial en atención a la creciente demanda que se viene dando en el municipio, b) la reserva de suelo dotacional y el suelo correspondiente al 10 % de aprovechamiento lucrativo, ubicado en zonas anexas al borde norte de la Residencia de Personas Mayores “Santa Magdalena”, posibilitando así futuras ampliaciones o instalaciones complementarias que otorguen mayores posibilidades para el Ayuntamiento, c) la creación de un nudo de acceso y conexión con el Polígono Industrial “Los Frutereros” en la CO-3312, propiciando la permeabilidad en la trama urbana entre ambos sectores industriales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de revisión parcial del planeamiento general vigente de Fuente Palmera se encuentra sometido al procedimiento de **evaluación ambiental estratégica ordinaria**:

“b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.”



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 1/26
VERIFICACIÓN	640xu822KTKEPIk+4bSVWqh6effpI1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el Anexo I de este documento se resumen las características básicas de la innovación proyectada.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 08/10/2020 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del documento de “Modificación del PGOU – Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Fuente Palmera a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía: Sector Urbanizable Ordenado SUO-2 “Polígono Industrial Santa Magdalena”, presentada por el Ayuntamiento de Fuente Palmera, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. El 23/10/2020 el Ayuntamiento presenta nueva documentación que complementa la ya presentada.

Mediante Resolución de la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba emitida con fecha 03/11/2020, se admitió a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, ha de elaborarse el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico.	23-12-20
Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba	27-01-21
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Natural y Carreteras. Dpto de Medio Ambiente	-



ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo	-
Ecologistas en Acción	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio. Servicio de Urbanismo	26-11-20
Delegación del Gobierno de Córdoba. Servicio de Energía, Industria y Minas	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio. Oficina de Ordenación del Territorio.	14-12-20

En el **Anexo II** de este documento se adjuntan las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas. Las consideraciones establecidas en ellas, deberán ser tenidas en cuenta por el Ayuntamiento de Fuente Palmera para la elaboración del estudio ambiental estratégico así como el documento urbanístico.

El documento recoge las respuestas a las consultas efectuadas a los distintos Departamentos y Servicios de esta Delegación Territorial:

CONSULTAS	RESPUESTA
Departamento de Vías Pecuarias	21-01-21
Servicio de Gestión de Medio Natural	5-12-20
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	20-11-20

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

4. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básico, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su **Anexo IV. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico**.

El artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el **Anexo II.C) Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas**, de la citada ley.

Asimismo, en el apartado de Anexos de la Ley GICA, también se encuentra el **Anexo II. B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico**, que se refiere concretamente, como indica su título, al contenido del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.



Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal, de carácter básico, como a la normativa autonómica, el **contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico** a elaborar por el promotor, debe ser el establecido en el **Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio**, incluyendo además lo establecido en el **Anexo II.B)** de la misma, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe.

Asimismo, en virtud del artículo 16. *Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales*, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el estudio ambiental deberá **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la Administración de forma fehaciente.

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el *Estudio Ambiental Estratégico* y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

Con relación al Medio Hídrico

La Gerencia Provincial de Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca, informa que en cumplimiento de las instrucciones recibidas, no ha emitido informe en materia de aguas, sin perjuicio del informe a emitir, en su caso, por alguna de las Confederaciones Hidrográficas con competencia en el territorio de la provincia de Córdoba.

A fecha del presente informe, no se ha recibido contestación a la consulta realizada por esta Delegación Territorial, por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Obra en la documentación presentada por el Ayuntamiento de Fuente Palmera informe de 12 de febrero de 2016, de la Oficina de Planificación Hidrológica Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en relación al abastecimiento del futuro polígono, en el que se concluye que el municipio de Fuente Palmera se encuentra dentro del sistema de distribución en alta Córdoba Sur (UDU 07A11), que se abastece principalmente del embalse de Iznajar.

También en relación al saneamiento y depuración, informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 8 de marzo de 2018, que indica que en el Proyecto de Urbanización deberá definirse:

a) La EDAR a proyectar aportando datos básicos de capacidad, sistema de depuración,

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 4/26
VERIFICACIÓN	640xu822KTKEPIk+4bSVWqh6effpI1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) El Tanque de Tormentas para que las lluvias de poca duración con menor volumen que el del tanque sean recogidas y conducidas a través de la red de saneamiento hasta la EDAR para evitar que se viertan al medio a través de los aliviaderos, y las aguas siguientes, a la red de pluviales. El sistema y mecanismo ha de ser automático y no manual.

Con relación a la protección del Medio Natural

El Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, en relación con la modificación del planeamiento propuesto, informa favorablemente por no existir afección al medio natural.

Con relación a los Espacios Naturales Protegidos

El Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial, en relación con la modificación del planeamiento propuesto, especifica que no afecta a Zonas de Importancia Comunitaria ni a los hábitats de interés comunitario en la misma parcela como en sus cercanías, por lo que no puede afectarles ni directa ni indirectamente.

Adecuación paisajista

La parcela se sitúa en una zona llana, al mismo nivel del núcleo de población más próximo que es Fuente Palmera. En la zona de ubicación destacan:

-*Cultivos*: Originan un paisaje monótono, con repetición de formas, líneas y texturas. El relieve sobre el que se instala esta unidad, está constituido básicamente por colinas de poca altura y suaves pendientes (campiña).

-*Paisaje humanizado*: Constituido básicamente por las intervenciones de origen antrópico artificiales, como es el núcleo urbano de Fuente Palmera, así como la red de infraestructuras que conforman un paisaje lineal.

El Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe deberá contener medidas de restauración paisajística de la zona de actuación, con el fin de atenuar el impacto visual negativo. Entre otras medidas se recomienda la elaboración de pantallas vegetales que minimicen la contaminación visual originada por las instalaciones. Para la realización de dicho apantallamiento se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.

Por su parte, el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de la Provincia de Córdoba (POT SURCO), aprobado por Decreto 3/2012, establece distintas normas, directrices y recomendaciones para la elaboración del planeamiento general de los municipios de su ámbito. En relación al paisaje se establecen Determinaciones para la ordenación y compatibilización de usos: se regulan las condiciones de integración territorial y **paisajística** de las nuevas extensiones.

Se aconseja, entre otras referencias en este campo, el documento "*Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje*" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.

Asimismo, se recomienda el uso de la "*Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística. Manual de Buenas Prácticas*" editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Diciembre de 2018. Esta guía está dirigida a quienes tienen la capacidad técnica para

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 5/26
VERIFICACIÓN	640xu822KTKEPIk+4bSVWqh6effpI1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la elaboración del planeamiento general, y para su seguimiento y aplicación. Esto es, redactores públicos o privados, personal técnico de las administraciones competentes en materia de ordenación urbanística y, personal encargado del seguimiento y aplicación del planeamiento general. Su objeto es orientar la integración del paisaje en los contenidos, objetivos y determinaciones del planeamiento general.

En relación a las Vías Pecuarias

El informe emitido por el departamento de Vía pecuarias de esta Delegación Territorial especifica que el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuente Palmera fue aprobado por Orden Ministerial de 24 de marzo de 1956 (BOE 06/04/1956), y determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria y sus lugares asociados, en virtud de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Andalucía.

Analizada la documentación aportada, así como el Proyecto de Clasificación y la información gráfica disponible en el departamento de Vías Pecuarias, se constata que la parcela anteriormente referida objeto de la modificación, no produce afección alguna sobre el dominio público pecuario

Cambio climático

De acuerdo con el Anexo II de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe se deben incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la innovación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

El documento inicial estratégico aportado por el Ayuntamiento de Fuente Palmera, incluye las determinaciones establecidas en la Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, que modifica el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se regula el contenido mínimo del Documento Inicial Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir «e) *La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*».

En el apartado 7 del documento inicial estratégico se aborda la Incidencia en Materia de Cambio Climático, en base a lo establecido en el punto anterior.

Para la elección adecuada de las medidas específicas de mitigación y adaptación al cambio climático que se puedan aplicar a la innovación pretendida, se recomienda utilizar la Guía Metodológica “*Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano*”, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía ha sido elaborada con el fin de ofrecer una herramienta operativa para orientar a los responsables municipales y a todos los actores implicados a la escala local en los procesos urbanísticos y ambientales en la elaboración de políticas coherentes de lucha contra el cambio climático desde la óptica de la planificación de los núcleos urbanos. Para ello se identifican y analizan las herramientas que pueden aplicarse en el planeamiento urbano y en la edificación para reducir la contribución al cambio climático y la vulnerabilidad al mismo.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 6/26
VERIFICACIÓN	640xu822KTKEPIk+4bSVWqh6effpI1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por último, deberá tenerse en cuenta la nueva guía publicada en la web de la CMA: "**Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía**".

Enlace: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portaI_web/web/temas_ambientales/clima/cambio_climatico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico.pdf

En relación con la contaminación acústica

Con relación a la prevención de la contaminación acústica en el ámbito del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 25. Planes y programas del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía: *"1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas"*.

El artículo 43 del citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, *"Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico"*, recoge que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3.

Este estudio deberá abarcar el territorio afectado el planeamiento y los posibles conflictos que se podrán dar. Con relación al cambio de clasificación y de usos que conlleva la modificación del planeamiento propuesta por el Ayuntamiento de Fuente Palmera, se deberá garantizar la compatibilidad del uso proyectado con los otros usos colindantes.

Contaminación lumínica

Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica, se deberán tener en cuenta para las instalaciones con alumbrado exterior, las indicaciones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

En relación a los Residuos

De acuerdo con el artículo 103 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos, los municipios están obligados a disponer de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario.

La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios debe incluirse en los instrumentos de

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 7/26
VERIFICACIÓN	640xu822KTKEPIk+4bSVWqh6effpI1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Los nuevos polígonos industriales, como es el caso del presente documento, así como las ampliaciones de los existentes, deberán contar con un punto limpio (para los ya existentes se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental).

Para adecuarse a la normativa, el documento inicial estratégico ha dispuesto que, en los suelos destinados a la cesión de equipamientos, se implante de forma total o parcial un punto limpio. Además para la evacuación de residuos sólidos generados por las actividades implantadas, está previsto la ubicación de los contenedores necesarios, integrados lo más próximo posible a las calzadas, garantizando su accesibilidad y funcionalidad, todo ello conforme a las indicaciones de la empresa responsable de la recogida de residuos.

En el Documento ambiental Estratégico que se redacte deberá definir pormenorizadamente el punto limpio a desarrollar.

6. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el art. 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente **se remitirá a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5.):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 8/26
VERIFICACIÓN	640xu822KTKEPIk+4bSVWqh6effpI1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La citada documentación será presentada en soporte digital, debidamente diligenciada. Los planos se aportarán digitalmente en formato shp.

De acuerdo con el artículo 95 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, si transcurrido el plazo otorgado no presentan la documentación anterior, se acordará y notificará el archivo de las actuaciones, poniendo fin al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Se le comunica que transcurridos tres meses desde la paralización del expediente por causa imputable al interesado, se produciría la caducidad del mismo pudiendo acordar esta Administración ambiental el archivo de las actuaciones, previa notificación al interesado, de acuerdo con el artículo 95 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No obstante, de acuerdo con el artículo 32 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, podrá solicitar una ampliación del plazo, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente establecido. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

De acuerdo con todo lo expuesto, previo informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 8/10/2021, y conforme al artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, procede emitir el **Documento de Alcance** sobre la **“Revisión Parcial del PGOU de Almedinilla. Fuente Grande – Venta de las Navas”**, presentada por el Ayuntamiento de Almedinilla, siendo competente para ello el Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, modificado por el *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre*, en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, así como en el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Giuseppe Carlo Aloisio.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 9/26
VERIFICACIÓN	640xu822KTKEPIk+4bSVWqh6effpI1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



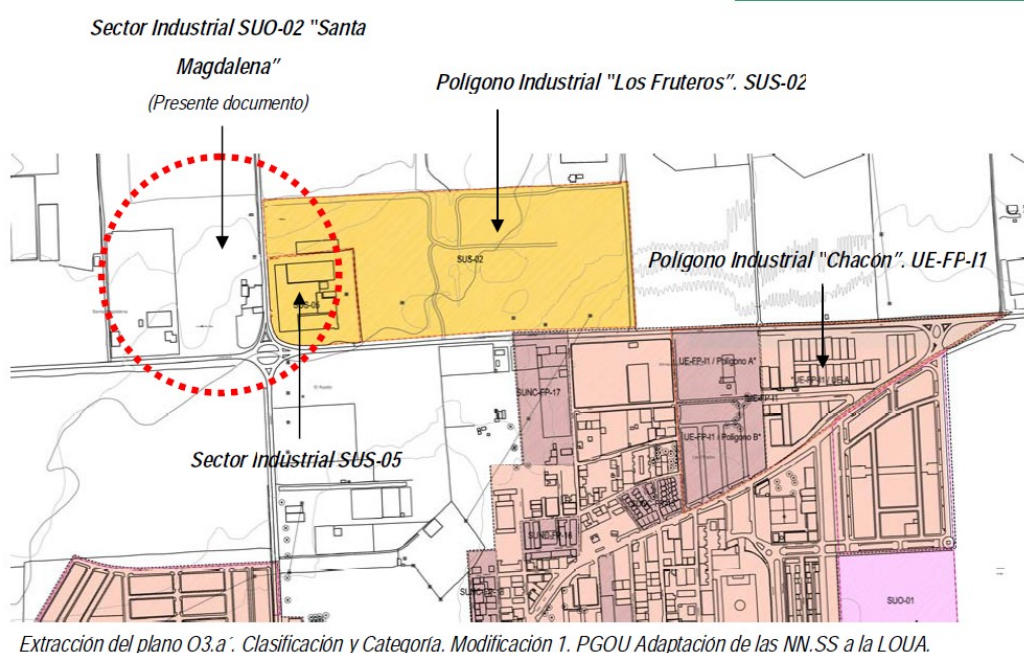
ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN Y DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Objetivos de la innovación

La modificación prevista abarca el Polígono 11 y la Parcela 368 correspondiente al sector SUO-02 “Santa Magdalena”, con una superficie de 31.662,22 m², geometría rectangular “mordida” y se sitúa en la cara Noreste del núcleo municipal de Fuente Palmera flanqueado por la carretera autonómica A-440 (Fuencubierta-Palma del Río) al Sur y la carretera provincial CO-3312 al Este, borde que comparte con el Polígono Industrial “Los Fruteros” y con la que conectará a través de una glorieta cerrada situada en su extremo Norte.

En conclusión, la ordenación de este sector atiende a líneas generales encaminadas a mantener la continuidad y cohesión con la franja industrial que se ha establecido anexa en su borde Este.



El uso global del sector SUO-02 “Santa Magdalena” es industrial, aunque en el desarrollo de la ordenación existe también alguna zona cuyo uso es el terciario. Las ordenanzas se reservan en todas las manzanas lucrativas el uso complementario de aparcamiento.

El techo edificable total del sector es de 23.154,72 m²t, de los cuales, 16.477,89 m²t pertenecen a la Zona ISM-x con uso industrial y 6.676,84 m²t a la Zona TSM-x de uso terciario. La Edificabilidad Bruta del SUO-02 Polígono Industrial “Santa Magdalena” resulta 0,7313 m²t/m²s.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 10/26
VERIFICACIÓN	640xu822KTKEPIk+4bSVWqh6effpI1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Usos generales

USOS GLOBALES					
ZONA	Uso	m2/suelo	Nº Viv. TOTAL	m2.Edif.	Edif. Bruta m2 techo/m2 suelo
ISM	Industrial	10.298,68	-	16.477,89	0,7313
TSM	Terciario	4.011,63	-	6.676,84	
DOT	Dotacional	1.266,54	-	-	
EL	Espacios Libres	3.168,16	-	-	
STI	Infraestructuras	32,00	-	-	
VIARIO	Infraestructuras	12.885,21	-	-	
TOTAL		31.662,22	0	23.154,72	

Usos pormenorizados

USOS PORMENORIZADOS				
SUBZONA ISM-x. Uso Industrial	m2/suelo	m2.Edif. Industrial	m2.Edif. Terciario	m2.Edif. TOTAL
ISM-I (Tipología ISM SUO-02)	3.788,147	6.061,04		6.061,04
ISM-II (Tipología ISM SUO-02)	2.581,629	4.130,61		4.130,61
ISM-III (Tipología ISM SUO-02)	2.489,679	3.951,49		3.951,49
ISM-IV (Tipología ISM SUO-02)	1.459,226	2.334,76		2.334,76
SUBTOTAL	10.298,681	16.477,89		16.477,89
SUBZONA TSM-x. Uso Terciario				
TSM-I (Tipología TSM SUO-02)	1.507,049		2.411,28	2.411,28
TSM-II (Tipología TSM SUO-02)	1.213,482		1.941,57	1.941,57
TSM-III (Tipología TSM SUO-02)	1.291,103		2.323,99	2.323,99
SUBTOTAL	4.011,634		6.676,84	6.676,84
SUBZONA DOT (Equipamiento art. 17 LOUA)				
DOT. (Tipología DOT SUO-02)	1.266,538	-	-	2.279,77
SUBZONA EL-x (Espacios Libres art. 17 LOUA)				
EL I (Tipología EL SUO-02)	1.481,540	-	-	-
EL II (Tipología EL SUO-02)	1.686,622	-	-	-
SUBZONA STI-x				
STI I. Infraestructuras	16,00	-	-	-
STI II. Infraestructuras	16,00			
SUBZONA VIARIO				
CALZADA	6.285,14	-	-	-
APARCAMIENTO	2.693,66	-	-	-
ACERADO	3.906,40	-	-	-
SUBTOTAL	17.351,91			
TOTAL	31.662,22	16.477,89	6.676,84	23.154,72



Cuadro resumen del Aprovechamiento del sector SUO-02 “Santa Magdalena “desglosado por manzanas y tipología

APROVECHAMIENTO					
SUBZONA ISM-x. Uso Industrial	m2.Edif. Industrial Coef.Pond:1,00	m2.Edif. Terciario Coef.Pond:1,00	Aprovechamiento Industrial UUAA	Aprovechamiento Terciario UUAA	Aprovechamiento TOTAL UUAA
ISM-I (Tipología ISM SUO-02)	6.061,04	0,00	6.061,04	0	6.061,04
ISM-II (Tipología ISM SUO-02)	4.130,61	0,00	4.130,61	0	4.130,61
ISM-III (Tipología ISM SUO-02)	3.951,49	0,00	3.951,49	0	3.951,49
ISM-IV (Tipología ISM SUO-02)	2.334,76	0,00	2.334,76	0	2.334,76
SUBTOTAL	16.477,89	0,00	16.477,89	0,00	16.477,89
SUBZONA TSM-x. Uso Terciario					
TSM-I (Tipología TSM SUO-02)	0	2.411,28	0	2411,28	2411,28
TSM-II (Tipología TSM SUO-02)	0	1.941,57	0	1941,57	1941,57
TSM-III (Tipología TSM SUO-02)	0	2.323,99	0	2323,99	2323,99
SUBTOTAL	0,00	6.676,84	0,00	6.676,84	6.676,84
TOTAL	16.477,89	6.676,84	16.477,89	6.676,84	23.154,72





Abastecimiento:

Se encuentra dentro del sistema de distribución en alta Córdoba Sur (UDU 07AI1), que se abastece principalmente del embalse de Iznajar. En el mismo, se indica que el suministro de este sector puede ser asumido, sin interferir en las previsiones a corto y medio plazo, por tanto, se informa favorablemente siempre que la entidad responsable de la gestión integral de los abastecimientos considere que el incremento de consumo planteado pueda ser asumible por el sistema de abastecimiento.

En este sentido, en el informe emitido por EMPROACSA el 22 de Enero de 2018, considera un consumo de agua estimado en el sector industrial de 65 m3/día, volumen que supone un incremento muy pequeño y por tanto asumible, en relación a las infraestructuras existentes de captación, tratamiento y transporte de agua de la zona sur de la provincia.

Saneamiento

La Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR) del municipio de Fuente Palmera, posee:

- a) Los informes emitidos por EMPROACSA sobre depuración y abastecimiento de agua
- b) La resolución de la Aprobación provisional del Proyecto de Agrupación de vertidos y EDAR.
- c) El Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de someterlo a información pública.

Recientemente se ha renovado el colector de saneamiento que existe en la margen sur de la carretera A-440 y que conducirá las aguas de la cuenca Norte del núcleo urbano, en su mayor parte de uso industrial, hasta la futura depuradora. Este colector se ha construido a partir de la glorieta de Santa Magdalena situada en la A-440 y en el extremo Suroeste del sector.

Por otro lado, en relación al saneamiento y depuración, en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 8 de marzo de 2018 se indica que en el Proyecto de Urbanización deberá definirse:

- a) La EDAR a proyectar aportando datos básicos de capacidad, sistema de depuración,
- b) El Tanque de Tormentas para que las lluvias de poca duración con menor volumen que el del tanque sean recogidas y conducidas a través de la red de saneamiento hasta la EDAR para evitar que se viertan al medio a través de los aliviaderos, y las aguas siguientes, a la red de pluviales. El sistema y mecanismo ha de ser automático y no manual.

Suministros

La energía eléctrica al polígono industrial se le suministrará a la tensión de 400/230 v., procedente de los centros de transformación que se ubicarán en las parcelas denominadas STI del sector.

Sistemas de espacios libres

Es el Proyecto de Urbanización el que contendrá el estudio específico en cuanto al diseño, configuración, inclusión de ajardinamiento, mobiliario urbano, riego y demás instalaciones, de los Espacios Libres de Uso Público reservados en el sector.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 13/26
VERIFICACIÓN	640xu822KTKEPIk+4bSVWqh6effpI1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Documento Inicial Estratégico

El Documento Inicial Estratégico aportado se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 38.1. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud del planeamiento propuesto.

Se plantean varias alternativas que han sido sensibles al planeamiento urbanístico así como a las circunstancias de esta población, afectando principalmente al ámbito y la clasificación del suelo.

- **Alternativa 0:** No realizar actuación alguna, dejando el planeamiento en la situación actual.
- **Alternativa 1:** Esta alternativa incide sobre la reclasificación de los terrenos clasificados como no urbanizables, localizados al Noroeste del municipio, anexo a la A-440 (*Fuencubierta-Palma del Río*), dando continuidad al futuro Polígono Industrial “*Los Fruteros*” a la margen opuesta de la carretera CO-3312. El desarrollo de esta alternativa consiste en la puesta en carga de un sector de un suelo urbanizable ordenado para uso industrial, denominado SUO-02, Polígono Industrial “*Santa Magdalena*”.

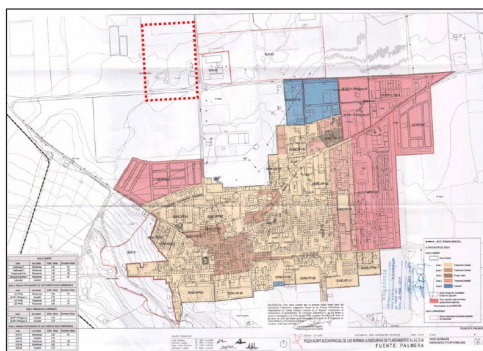


Figura. Localización de la ALTERNATIVA 1.

- **Alternativa 2:** Esta alternativa propone la reclasificación e implantación del sector industrial a la otra margen de la carretera A-440 (*Fuencubierta-Palma del Río*) anexo a la Unidad de Ejecución denominada SUNC FP- 17. Esta superficie está clasificada como Suelo No Urbanizable y se encuentra próxima y colindante al núcleo urbano de Fuente Palmera, donde mayoritariamente se encuentra los inmuebles residenciales. En la actualidad esta área de uso agrícola se encuentra en producción por cultivos hortofrutícolas.

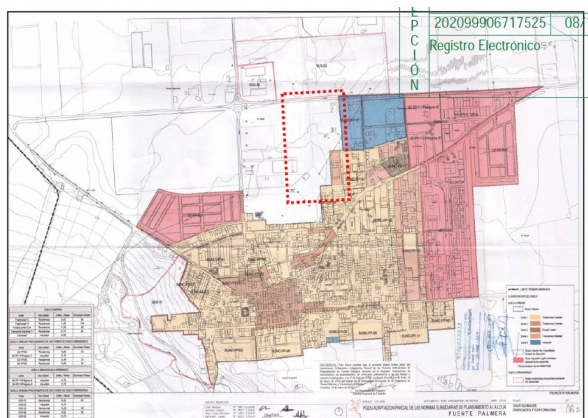


Figura. Localización de la ALTERNATIVA 2.



Tanto en la ALTERNATIVA 1 y 2, se propone la implantación de este sector reclasificando en ambos casos de suelo no urbanizable a suelo urbanizable ordenado con uso industrial.

En el caso de la ALTERNATIVA 1, su ubicación anexa a la franja industrial situada en la margen Norte de la A-440 optimiza y posibilita la conexión a las infraestructuras proyectadas para dar respuesta a la demanda en conjunto de toda esta área que se encuentra actualmente en proceso de urbanización. De igual forma, se encuentran resueltos los accesos previstos al conjunto de la zona industrial desde la carretera autonómica A-440, así como la provincial CO-3312, en ambos casos mediante glorietas cerradas, figurantes en instrumentos de planeamiento aprobados definitivamente. También la vía de servicio ordenada en el *Polígono Industrial “Los Fruteros”* que discurre paralela a la A-440 y que interseca con la CO-3312, podrá encontrar continuidad con la ubicación de este sector en la hipótesis de esta alternativa.

En relación a la ALTERNATIVA 2, cabe destacar que la ubicación del sector propuesta habrá de resolver el acceso de los vehículos de transporte e industriales a la carretera A-440 con la que colinda, con las limitaciones que pudiese presentar la proximidad del acceso aprobado en el Polígono Industrial “Los Fruteros”.

Por otro lado, el grado de consolidación del sector SUNC-17 es muy bajo y su estructura de la propiedad relativamente densa, al igual que la figurante en el área prevista en esta alternativa. Cabe destacar que la última reclasificación de suelo industrial tramitada en Fuente Palmera en el año 2006 lo hizo en dos sectores, ambos situados en la margen derecha de la A-440 en dirección Palma del Río, concretamente SUS-02 y SUS-05.

Por último, el borde sur del ámbito de esta alternativa sería colindante con el borde de suelo urbano con Uso Residencial, por lo que la ordenación tendría que adoptar medidas que garantizaran el grado de compatibilidad de usos y una tolerancia industrial adecuada.

Con todo, se entiende adecuadamente justificado la integración del sector conforme la ALTERNATIVA 1, atendiendo a las argumentaciones arriba expuestas.

En el Documento Inicial Estratégico presentado se analiza la incidencia previsible sobre los Planes Sectoriales y Territoriales concurrentes, tanto estatales como a nivel andaluz incluido el Plan de Acción por el Clima y el Plan de Ordenación del territorio de Andalucía (POTA).

Se analizan los principales afecciones a los dominios públicos, en relación a: 1) Las vías pecuarias, 2) El Dominio Público Hidráulico, y 3) Dominio Público Viario. En relación a los potenciales impactos ambientales, la identificación de los factores ambientales del área de estudio susceptibles de recibir impactos se ha realizado sobre:

- El Medio Físico: calidad del aire, clima, relieve, estructura del suelo, aguas, vegetación y fauna.
- El Medio Perceptual: paisaje
- El Medio Socioeconómico: uso del territorio, cultural, economía y empleo, servicios e infraestructuras.

Tras la elaboración de la matriz de impactos que es del tipo causa-efecto, se han determinado los potenciales impactos ambientales: sobre la calidad del aire (atmósfera, ruidos y vibraciones y contaminación lumínica), sobre la estructura del suelo, sobre cursos fluviales y calidad del agua, sobre la vegetación, sobre la fauna, sobre el paisaje, los derivados de los riesgos naturales (inundación, erosión, incendios forestales), sobre el medio socioeconómico (patrimonio histórico, artístico y cultural, empleo y actividades económicas), sobre el consumo de recursos, sobre el modelo de movilidad y accesibilidad funcional, sobre el cambio climático y

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 15/26
VERIFICACIÓN	640xu822KTKEPIk+4bSVWqh6effpI1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



sobre la salud humana.

Todos ellos han sido considerados puntuales, compatibles, nulos o no significativos.

Por otro lado, en relación a Cambio Climático, se incluye un apartado específico sobre la incidencia en esta materia, tal y como establece la Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, la cual modifica el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se regula el contenido mínimo del Documento Inicial Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir: «e) *La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*». En este sentido, el contenido de la documentación se ajusta a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley 8/2018.

Del análisis detallado de los escenarios climáticos se extraen una serie de amenazas y potenciales impactos tales como: Aumento de la temperatura, pérdida de calidad del aire (contaminantes + radiación y fenómenos inversión térmica), incremento de la demanda de agua (riego, enfriamiento, etc.), incremento de demanda energética por necesidades de climatización, reducción del régimen de precipitaciones: Mayor contaminación por falta de lluvias, aumento de eventos de Olas de calor. Pérdida de confort térmico y calidad ambiental, aumento de eventos de Precipitaciones extremas: Desbordamiento y rotura de redes, Efectos sobre los edificios (patologías), Puentes históricos y construcciones con valor patrimonial, aumento de eventos de inundación y zonas inundables, afectando a espacios urbanizados, infraestructuras, edificios (sótanos y plantas bajas, aumento eventos de las situaciones de sequía: Disminución de recursos hídricos, pérdida de calidad de las aguas, alteraciones en los ciclos de los animales y cambios en la distribución de espacios y aparición de especies invasoras y plagas.

La probabilidad de ocurrencia de impactos relacionados con el aumento de la temperatura será bastante o muy probable en la mayoría de los casos. Los episodios relacionados con las precipitaciones tienen una probabilidad un poco menor.

Por su parte, las consecuencias en los ámbitos de estudio no van a ser muy importantes, por lo que el Riesgo se ha evaluado como Medio o Bajo.

Por otro lado, se incluyen una selección de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en función del tipo de riesgo identificado. Concretamente las medidas están enfocadas sobre, el aumento de las temperaturas, afectando al confort térmico, calidad del aire, olas de calor, incremento de la demanda de agua y dependencia energética, inundaciones fluviales, desbordamiento de ríos, arroyos, redes de saneamiento, debido a lluvias torrenciales en el medio urbano, alteración de los ciclos biológicos, aparición de especies invasoras y plagas, y aumento de las emisiones de Gases de efecto invernadero.

Por último, se establece un avance de las medidas correctoras y protectoras a llevar a cabo, en un triple ámbito:

- Medidas generales de protección y corrección ambiental (Atmósfera-ruídos, protección del suelo, vegetación-paisaje, patrimonio histórico y residuos)
- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de viabilidad/accesibilidad funcional (Control de las materias primas y el uso eficiente de la energía, y Control de la movilidad/accesibilidad funcional).
- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 16/26
VERIFICACIÓN	640xu822KTKEPIk+4bSVWqh6effpI1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se adjuntan a continuación los informes recibidos a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*:

-. Informe de la Jefatura de Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio emitido el 26 de noviembre de 2020.

-. Informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio emitido el 14 de diciembre de 2020.

-. Informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Cultura y patrimonio Histórico de fecha 23 de diciembre de 2020.

-. Informe del Servicio de Salud Ambiental de la Delegación territorial de Córdoba de la Consejería de Salud y Familias de 27 de enero de 2021.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 17/26
VERIFICACIÓN	64oxu822KTKEPIk+4bSVWqh6effpI1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

N/ Ref: Consulta Ambiental 06/2020

Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística PGOU del municipio de Fuente Palmera, en el ámbito de: Nuevo Sector de Suelo Urbanizable Ordenado destinado a uso industrial: SUO I-2 Santa Magdalena

Mediante sendas comunicaciones interiores remitidas por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con fechas de entrada en esta Oficina de Ordenación del Territorio de 13 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, se interesa se emita pronunciamiento en relación con el documento de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Fuente Palmera, de acuerdo con lo regulado al respecto en los Artículos 38.1 y 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, todo ello en relación con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El objeto del presente expediente es la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística PGOU del municipio de Fuente Palmera, en el ámbito del establecimiento de un nuevo Sector de Suelo Urbanizable Ordenado, destinado a uso industrial y terciario SUO I-2 "Santa Magdalena" con una superficie de 31.662 m², para aumentar con ello la oferta actual de suelo clasificado para acoger uso industrial y terciario en dicho municipio.

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), que ha sido modificada por el Art.2.2 del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se establece que: *«Se someterán a informe vinculante de incidencia territorial los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sus revisiones totales o parciales y las modificaciones de la ordenación estructural que tengan incidencia sobre la ordenación del territorio. El informe se solicitará tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y se emitirá por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio en el plazo de tres meses. Dicho informe analizará la compatibilidad del instrumento de planeamiento urbanístico con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial y, en particular, su incidencia sobre el sistema de ciudades, el sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.»*

En este sentido, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones estructurales contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, relativa al Modelo de Ciudad.

Por otro lado, la Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial a emitir en los procedimientos de formulación de innovaciones del planeamiento urbanístico general.

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Teléf.: 957 00 13 22 Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.chot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574SHVT856Y6ABLA755ZSXW2VWPY	Fecha	14/12/2020
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ	Página	1/2
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



Es copia auténtica de documento electrónico

De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

Por todo lo anterior, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo respecto de las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, LOTCCA.

Al no estar incluido el municipio de Fuente Palmera en ningún Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, solamente le son de aplicación las referencias básicas contenidas a dicho municipio en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre.

De acuerdo con lo regulado en el art. 37 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA, la presente innovación no supone una alteración sustancial de la ordenación estructural, y se circunscribe a una parte concreta del territorio ordenado por el Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Palmera, por lo que el ayuntamiento no la define como una Revisión Parcial del citado PGOU.

La presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la misma a la legislación urbanística de aplicación, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico general, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 y 33 de la LOUA.

Finalmente, la presente valoración es independiente de las que puedan también emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Fdo. Jesús M. Martínez Pérez

Código Seguro De Verificación:	BY574SHVT856Y6ABLA755ZSXW2VWPY	Fecha	14/12/2020
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 19/26
VERIFICACIÓN	640xu822KTKEPIk+4bSVWqh6effpI1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nuestra referencia: SBC/IH/RMC

Asunto: Evaluación ambiental estratégica para el
"Proyecto de Innovación NN SS Sector SUO EU-FP-13
Santa Magdalena"

Expediente: EIA 68 2020

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**
Delegación Territorial de Córdoba
C/ Tomás de Aquino, s/n
Edificio Servicios Múltiples. 4ª-8ª Planta
14004 - Córdoba

Por la presente pongo en su conocimiento que, en relación a la consulta relativa a la **Evaluación ambiental estratégica para el "Proyecto de Innovación NN.SS. Sector SUO EU-FP-13 Santa Magdalena"** solicitada a esta Delegación Territorial el 11 de noviembre de 2020, se hace saber que la modificación del planeamiento la reclasificación del suelo del paraje conocido como "Santa Magdalena" pasando de suelo no urbanizable a Suelo Urbanizable Ordenado con uso industrial no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.

LA JEFA DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Fdo.: Mª Isabel Humanes Rodríguez

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	202099902106775 - 29/12/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Córdoba
CORDOBA	



C/ . Capitulares, 2 14002 Córdoba .
Telf.: 957 015 300. Fax.: 957 015 347
Correo-e: informacion.dpcordoba.ccd@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw912PFIRMAPkarGRzN1gCZnsBr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL HUMANES RODRIGUEZ	FECHA	23/12/2020
ID. FIRMA	RXPMw912PFIRMAPkarGRzN1gCZnsBr	PÁGINA	1/1

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 20/26
VERIFICACIÓN	640xu822KTKEPIk+4bSVWqh6effpI1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: 26 de enero de 2021.

Su referencia: SPA/DPCA/APR/MMP/JAMG/jmcp.
EAE-20-008.

Ref.: S°SALUD/34-AMBIENTAL/MCGD/RRB/mpj.
(20-DG-EAA-094)

Asunto: Contestación solicitud Informe

**Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible de Córdoba.**

Calle Tomás de Aquino, s/n.

Edif. Servicios Múltiples 7ª planta.

CP:14071. Córdoba.

En contestación a su escrito, con registro de entrada en este centro directivo de fecha 18/11/2020, mediante el que solicita, en trámite de consultas previas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Instrumento de Planeamiento Urbanístico arriba indicado, Informe de esta Consejería competente en materia de salud, y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo el proyecto "Innovación NNSS Sector SUO EU-FP-13 "Santa Magdalena"", cabe informar lo siguiente:

En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una identificación y evaluación de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación que permita un juicio adecuado sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico en relación a las competencias de esta Consejería de Salud y Familias. Se adjunta anexo con orientaciones generales y observaciones concretas de esta innovación, que deberán ser incluidas en el EAE.

Asimismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía*, ese Instrumento de Planeamiento está sometido a Informe de Evaluación del Impacto en la Salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, tras su modificación por el *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*.

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se dé traslado de este informe al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo: José Vela Ríos.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPTTM8F9GEEZNP6VNMJARDZSD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	27/01/2021
ID. FIRMA	VH5DPTTM8F9GEEZNP6VNMJARDZSD	PÁGINA	1/5
			

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 21/26
VERIFICACIÓN	640xu822KTKEPIk+4bSVWqh6effpI1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en esta innovación, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el cambio de clasificación de suelos prevista y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio Ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPTTM8F9GEEZNP6VNMJARDZSD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	27/01/2021
ID. FIRMA	VH5DPTTM8F9GEEZNP6VNMJARDZSD	PÁGINA	2/5
			

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 22/26
VERIFICACIÓN	640xu822KTKEPIk+4bSVWqh6effpI1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una **guía metodológica** para la realización de este tipo de documentos que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPTTM8F9GEEZNPHT6VNMJARDZSD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	27/01/2021
ID. FIRMA	VH5DPTTM8F9GEEZNPHT6VNMJARDZSD	PÁGINA	3/5
			

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 23/26
VERIFICACIÓN	640xu822KTKEPIk+4bSVWqh6effpI1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejeroandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPTTM8F9GEEZNP6VNMJARDZSD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	27/01/2021
ID. FIRMA	VH5DPTTM8F9GEEZNP6VNMJARDZSD	PÁGINA	4/5
			

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 24/26
VERIFICACIÓN	640xu822KTKEPIk+4b5VWqh6effp11	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Observaciones particulares para este expediente.

En este caso en concreto, en el análisis de los impactos sobre la salud deben prestarse especial atención a los derivados de los impactos ambientales de la futura actividad industrial sobre la población de alta vulnerabilidad de la Residencia de Personas Mayores "Santa Magdalena", excluida de la superficie afectada por la innovación y con la que colinda en su extremo Sureste.

Observaciones referentes a la tramitación del expediente de Evaluación de Impacto en Salud.-

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de **consultas previas** regulado en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede **excluir** de tener que estar sometido a Informe de Evaluación de Impacto en Salud a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

Se ha incluido, igualmente, en la página web de la consejería un apartado de ayuda a las consultas previas que incorpora una serie de preguntas frecuentes con sus respuestas y orientaciones sobre cómo debe realizarse la memoria resumen correspondiente.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPTTM8F9GEEZNPTH6VNMJARDZSD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	27/01/2021
ID. FIRMA	VH5DPTTM8F9GEEZNPTH6VNMJARDZSD	PÁGINA	5/5
			

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 25/26
VERIFICACIÓN	640xu822KTKEPIk+4b5VWqh6effpI1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: 26 de noviembre de 2020
S/Ref: SPA/DPCA/APR/MMP/JAMG/jmcp/EAE 20-008
N/ Ref: MA-11/20
Asunto: EAE Innovación NNSS de Fuente Palmera
Solicitud Consulta EAE-20-008

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible
Servicio de Protección Ambiental
C/Tomás de Aquino, s/n-
Edificio de Usos Mu.tiples, 8ª planta
14071 Córdoba

En relación a su escrito de 12 de noviembre de 2020, mediante el cual, por ese Servicio de Protección Ambiental, se solicita, a este Servicio de Urbanismo, la emisión de un "informe" sobre aquellos aspectos del instrumento de planeamiento, que en el ámbito competencial pudiera tener trascendencia medioambiental, así como cualquier indicación que se estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del Medio Ambiente a la hora de ser tenida en cuenta por el promotor para elaborar el estudio ambiental estratégico del proyecto de Innovación NN.SS. Sector SUO eu-fp-13 "Santa Magdalena" de Fuente Palmera, el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial, le

COMUNICA:

Se entiende que en realidad lo que se solicita es una "consulta" en el marco del apartado 2 del artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, sobre "consultas a las administraciones afectadas",

Que a la vista de la consulta genérica efectuada, le ruego precise el alcance de la misma, para poder atender lo solicitado, significándose de otra parte, que este Servicio de Urbanismo no tiene **competencias específicas** sobre la gestión directa de aspectos relacionados con la protección y defensa del Medio Ambiente que deban ser tenidos en cuenta por el promotor para elaborar el estudio ambiental estratégico

EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO
Fdo.: Ricardo Muñoz Molina



C/. Tomás de Aquino, s/n. 8.ª Planta
14071 Córdoba
Teléf. 957 00 13 22 Fax.: 957 00 14 04

Código Seguro De Verificación:	BY574RX2GML7HPY8T4TN3ZE86QMNY	Fecha	26/11/2020	
Firmado Por	RICARDO MUÑOZ MOLINA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1	

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	14/10/2021	PÁGINA 26/26
VERIFICACIÓN	640xu822KTKEPIk+4bSVWqh6effpI1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	